CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1003-CONV-076-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUARNE Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- PUERTO TRIUNFO

Entre los suscritos **CARLOS JAVIER LORA JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Guarne, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.589.399, quien obra en calidad de Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana del **MUNICIPIO DE GUARNE,** conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal No. D2021000003 del 07 de Enero de 2021, por una parte y por otra la señora **MAURICIO ANDRES ERAZO ROMERO,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 13.067.386, en su calidad de directora Regional, quien actúa en nombre y representación legal de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- PUERTO TRIUNFO** identificado con **Nit. 900.356.765-9** quien se denominará **EL INPEC,** se celebra el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones: **1.** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución*." **2.** Que la Ley 65 de 1993, determina que es obligación de los Municipios contar con cárceles o pabellones de detención preventiva, para las personas detenidas de esta forma, es decir detenidas preventivamente **3.** Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **4.** Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **5.** Que la Ley autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en cumplimiento de la norma constitucional que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. **6.** Que el Convenio Interadministrativo es el acuerdo de cooperación y de coordinación entre dos o más entidades estatales, con un fin común, destinado al cumplimiento de funciones administrativas o la prestación de servicios públicos, en aras de satisfacer las necesidades de la comunidad. **7.** Que el artículo 5 de la Ley 142 de 2005, dispone que es obligación de los Municipios: **"***Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia".* **8.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prescribe que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.* **9.** Que el Municipio de Guarne no cuenta con un establecimiento carcelario, por lo cual indefectiblemente tiene que recurrir a la única posibilidad legal permitida, para cumplir con la obligación de asistir a las personas detenidas preventivamente, por lo cual requiere la suscripción de convenio con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-PUERTO TRIUNFO, para Garantizar el albergue en el Establecimiento Penitenciario, de personas capturadas y/o sindicadas por la presunta comisión de delitos dentro del Municipio de Guarne, El municipio de Guarne se compromete a gestionar los trámites contractuales necesarios con el fin de ejecutar de la siguiente manera. Un equivalente al 30% del valor del convenio, se destinará para el pago se sobresueldo para el personal que a la fecha de la suscripción del contrato labora en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, porcentaje que será consignado de manera igualitaria para todo el personal adscrito al centro penitenciario de Puerto Triunfo al momento de acta de inicio del presente convenio por parte de la secretaria de hacienda y gestión financiera -

presupuesto del Municipio de Guarne, quien realizará el pago correspondiente a cada uno de los funcionarios, por lo cual se debe adquirir tres portátiles y tres impresoras de acuerdo a las fichas técnicas presentadas por el INPEC correspondiente al 20% del valor del convenio y el mantenimiento de vehículos adscritos al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC - REGIONAL DE PUERTO TRIUNFO. **10.** Que El INPEC es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, es la encargada de la ejecución de las penas, ejerce vigilancia, custodia, atención social y tratamiento de las personas privadas de la libertad, en el marco de la transparencia, la integridad, los derechos humanos y el enfoque diferencial, por lo cual cuenta con plena idoneidad para recibir personas sindicadas en detención preventiva y condenadas por delitos, que hayan sido privadas de la libertad por decisión de autoridad judicial **11.** Que, para efectos de este convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, Inciso 1° del literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen. Es por ello que el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del convenio asciende a la CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000), valor que se utilizara para dar cumplimiento a la dación en pago, para lo cual El municipio de Guarne se compromete a gestionar los trámites contractuales necesarios con el fin de ejecutar de la siguiente manera. Un equivalente al 30% del valor del convenio, se destinará para el pago se sobresueldo para el personal que a la fecha de la suscripción del contrato labora en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, porcentaje que será consignado de manera igualitaria para todo el personal adscrito al centro penitenciario de Puerto Triunfo al momento de acta de inicio del presente convenio por parte de la secretaria de hacienda y gestión financiera - presupuesto del Municipio de Guarne, quien realizará el pago correspondiente a cada uno de los funcionarios, por lo cual se debe adquirir tres portátiles y tres impresoras de acuerdo a las fichas técnicas presentadas por el INPEC correspondiente al 20% del valor del convenio y el mantenimiento de vehículos adscritos al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC - REGIONAL DE PUERTO TRIUNFO y quedaran a disposición del centro penitenciario de mediana seguridad de Puerto Triunfo. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Guarne cancelará a través de una dación en pago, para tal fin el municipio adelantará el proceso contractual para la compra de tres computadores y tres impresoras, con las características requeridas por el INPEC, los cuales serán PROPIEDAD del INPEC, Y DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO, mantenimiento de los vehículos adscritos al centro penitenciario y el sobresueldo de los funcionarios adscritos al momento de acta de inicio del presente convenio, donde se relacionan cada funcionario con cuenta bancaria por parte del director del centro penitenciario. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de El plazo de ejecución del presente contrato será de **CINCO (5) MESES** contados a partir del acta de inicio, sin que exceda el 07 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1.** Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación por los servicios contratados. **2.** Colocar al servicio de EL CONVENIDO los recursos técnicos y de información que solicite. **3.** Vigilar y controlar la adecuada ejecución de los recursos destinados para el cumplimiento del objetodel contrato. **4.** Verificar y presentar actas del cumplimiento por parte del CONVENIDO de las actividades del

objetodel contrato. **5.** Garantizar que la disponibilidad presupuestal Nro. 936 del 8 de junio de 2023, por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS M.L ($100.000.000) será ejecutada Un equivalente al 30% del valor del convenio, se destinará para el pago se sobresueldo para el personal que a la fecha de la suscripción del contrato labora en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, porcentaje que será consignado de manera igualitaria para todo el personal adscrito al centro penitenciario de Puerto Triunfo al momento de acta de inicio del presente convenio por parte de la secretaria de hacienda y gestión financiera - presupuesto del Municipio de Guarne, quien realizará el pago correspondiente a cada uno de los funcionarios, por lo cual se debe adquirir tres portátiles y tres impresoras de acuerdo a las fichas técnicas presentadas por el INPEC correspondiente al 20% del valor del convenio y el mantenimiento de vehículos adscritos al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC - REGIONAL DE PUERTO TRIUNFO y quedaran a disposición del centro penitenciario de mediana seguridad de Puerto Triunfo, siempre y cuando el valor de los mismos no supere el valor establecido en el CDP. **B) OBLIGACIONES POR PARTE DEL INPEC: OBLIGACIONES GENERALES:** Para garantizar el cumplimiento del objeto contractual El INPEC deberá cumplir con las obligaciones generales necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, en especial las que se describen a continuación: **a)** Prestar el servicio por su cuenta y riesgo. **b)** Aplicar toda la capacidad intelectual, técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente prestación del servicio contratado. **c)** Garantizar que durante el término de este contrato estará disponible para ejecutar el mismo. **d)** Dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. En todo caso EL CONVENIDO no contrae vínculo laboral alguno con EL MUNICIPIO DE GUARNE. **e)** Atender a los llamados que le haga el Municipio para una mejor prestación del servicio. **f)** Presentar informes de las actividades realizadas, evidencias (fotográficas, videos, listas de asistencia, actas entre otros), en los formatos oficiales del SGC, para el pago de sus servicios en la plataforma del SECOP II. **g)** Garantizar transparencia en el desarrollo del objeto del contrato. **h)** Prestar el Servicio oportunamente con calidad **i)** Hacer peticiones respetuosas conducentes a la obtención de la información requerida para el cumplimiento del objeto del respectivo contrato y a recibir respuesta oportuna. **j)** Dar respuesta a los informes que se le soliciten en un momento dado por la Administración Municipal, por los usuarios o por los diferentes entes de control. **k)** Velar por el buen manejo y cuidado de los bienes que el Municipiode Guarne ponga a su disposición para la ejecución del contrato, responder por los daños que se causen en estos bienes por su culpa y hacer entrega de los mismos al supervisor del contrato, una veztermine la ejecución del objeto contratado. **l)** Estar al día y presentar para el pago, la seguridad social y riesgos profesionales cancelados. **m)** Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, en apego a las Leyes y Normas Vigentes. **n)** Estar presto a apoyar los diferentes eventos y Actividades propuestas por el contratante, **o)** Cumplir lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SIG-SST y normas concordantes según su actividad, **p)** Dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1499 de 2017 Modelo Integrado de Planeación y Gestión para lo cual el Municipio lo tiene articulado al Sistema Integrado de Gestión. **q)** Dar estricto cumplimiento a las políticas que tiene el municipio de Guarne en cuanto a seguridad y protección de la información, las cuales se encuentran publicadas en la página de la entidad, así mismo garantizar que la información producida y acceso a diferentes plataformas, contraseñas y demás serán entregadas al supervisor en el proceso contractual y una vez termine el objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Garantizar la atención de 16 personas privadas de la libertad del Municipio de Guarne, proteger ydefender sus derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva. **2.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. **3.** Cumplir con el convenio en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad en los estudios previos, propuesta y convenio suscrito. **4.** Llevar registros, archivos y controles que se

requieran para brindar información oportuna y confiablerespecto de los asuntos a su cargo. **5.** Apoyar al supervisor para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **6.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización delconvenio. **7.** Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidadespara garantizar los derechos humanos para las personas privadas de la libertad 8. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio **9.** Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio **10.** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del CONVENIO **11.** El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato, deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico al área técnica del Municipio de Guarne para la adquisición de los bienes pactados acorde con las necesidades del INPEC y la ficha técnica en el presente convenio. **12.** El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. **13.** Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA:** El presente contrato podrá modificarse, adicionarse, o prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento, antes del vencimiento del término pactado, sin que ello impliqué modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto definido. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISION:** Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y post contractual se ha designado a quien ocupe el cargo de Secretario de Gobierno y Convivencia ciudadana, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, acorde con el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado para el Municipio de Guarne y a las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el presente contrato, en la propuesta presentada por INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y en el estudio previo. Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar de Supervisor, podrá realizarlo mediante comunicación escrita sin necesitad de suscribir un otrosí al contrato. El supervisor del contrato formulará por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato cuando fuere necesario, así como los logros y necesidades. **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; b) por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en este contrato para cada una de las partes; c) Por haberse cumplido el plazo señalado en la cláusula quinta de este contrato; d) Además de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de un (1) mes siguiente a su terminación o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral, o declare la caducidad del mismo, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo sobre la liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA: CESION:** El presente contrato NO podrá cederse a persona alguna sin la autorización escrita de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes, para la ejecución se requiere de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía del representante legal, formato único de hoja de vida persona jurídica, RUT, contraloría, procuraduría, propuesta, cotización oficial, y persona jurídica. Salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto, la deberá

acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Que para la celebración y ejecución del presente contrato existe disponibilidad de los recursos, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N° 936 del 08 de junio de 2023, disponibilidad que se utilizara para dar cumplimiento a la dación en pago, Un equivalente al 30% del valor del convenio, se destinará para el pago se sobresueldo para el personal que a la fecha de la suscripción del contrato labora en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, porcentaje que será consignado de manera igualitaria para todo el personal adscrito al centro penitenciario de Puerto Triunfo al momento de acta de inicio del presente convenio por parte de la secretaria de hacienda y gestión financiera - presupuesto del Municipio de Guarne, quien realizará el pago correspondiente a cada uno de los funcionarios, por lo cual se debe adquirir tres portátiles y tres impresoras de acuerdo a las fichas técnicas presentadas por el INPEC correspondiente al 20% del valor del convenio y el mantenimiento de vehículos adscritos al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC - REGIONAL DE PUERTO TRIUNFO y quedaran a disposición del centro penitenciario de mediana seguridad de Puerto Triunfo **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula la representante legal de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- PUERTO TRIUNFO Afirma bajo juramento que ni él, ni la institución que representa se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con entidades del estado, y que además no han sido condenadas por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del estado, por parte de la contraloría general de la república, o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VEEDURIA CIUDADANA:** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejercen funciones de veedurías ciudadanas cuando este sea requerido, 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana cuando sea convocada. Este contrato estará a disposición de la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSION DE OBLIGACIONES LABORALES:** Con la suscripción de este contrato no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- PUERTO TRIUNFO, que actúa en forma independiente, utilizando sus propios medios, con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios; por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a la cual estén vinculados. La suscripción de este contrato no comporta relación ni vincula laboral alguno entre las partes, ni con el personal que PROPIEDAD del INPEC, Y DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO emplee para la ejecución del mismo, en caso que alguna de las partes resulte condenada a pagar suma alguna por este concepto, podrá repetir contra la otra lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto el presente documento, junto con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias del mismo prestaran merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE INDEMNIDAD:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- PUERTO TRIUNFO deberá mantener indemne al Municipio de Guarne, sus representantes y asesores libres de

todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de Guarne por causas y omisiones de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- PUERTO TRIUNFO, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías (…) no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el acápite anterior, la entidad no exige la constitución de ninguna garantía, teniendo en cuenta el análisis de riesgo y que el pago se realiza previo informe de supervisión y recibo a satisfacción. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN:** de común acuerdo entre las partes o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta, sin que para efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO - MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento" de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL INPEC pagará a EL MUNICIPIO multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor y serán impuestas previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, EL MUNICIPIO DE GUARNE hará efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del contrato, la cual se debe considerar como pago parcial de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO DE GUARNE, suma que será deducida de cualquier pago debido a INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- PUERTO TRIUNFO e igualmente podrá proceder judicialmente; se impondrá previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos pertinentes al desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Guarne, lugar donde INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- PUERTO TRIUNFO ejecutara el contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** NORMATIVIDAD: El presente contrato se rige por la normatividad vigente, especialmente las disposiciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS:** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del INPEC.

Proyectó: Juliana Botero Restrepo, Auxiliar Administrativa – Dirección de Contratación.
Revisó: Sebastián Gallo Holguín, Abogado – Contratista de Apoyo – Dirección de Contratación.